



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por YOLIMA ESTHER PALMA CASTRO contra TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S. Y OTRO informándole que fue subsanada dentro del término legal y está pendiente para su admisión, o rechazo. Sírvase Proveer. Soledad, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Srio.
Ortega

Pedro Pastor Consuegra

Soledad, 14 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESP CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00418-00
DEMANDANTE: YOLIMA ESTHER PALMA CASTRO
DEMANDADO: TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S. Y
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal por el apoderado demandante, es la oportunidad para decidir sobre su admisión, o rechazo y luego de revisada la misma se aprecia que reúne los requisitos que se establecen en los artículos 82, 84 y 89 C.G.P, para ser admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por YOLIMA ESTHER PALMA CASTRO CC No1.047.215.411 contra TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S. NIT819.000.635-8 Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT860.002.180-7 por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten (Artículo 369 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S. NIT819.000.635-8 Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT860.002.180-7, de la admisión de la demanda, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 Y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:

Katia Margarita Redondo Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed49712645cb988b3a77ee60bd5a3839a25aa4a31202a55fa13d2718c3f14d59**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>